



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-214/2016 y Acumulados

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: TET-JE-214/2016 y ACUMULADOS.

ACTOR: GERMAN BECERRA CHAROLET y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL IV, CON CABECERA EN APIZACO, DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIO: HUGO AGUILAR CASTRILLO.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a quince de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **TET-JE-214/2016** y sus acumulados **TET-JE-223/2016**, **TET-JE-238/2016**, relativos al Juicio Electoral promovido por Germán Becerra Charolet, en su carácter de Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana, Javier Rafael Ortega Blancas en su carácter de candidato a Diputado Local, y Jesús Moreno Castillo Representante del Partido de la Revolución Democrática, el primero y el último ante el Consejo Distrital Electoral IV, con cabecera en Apizaco, Tlaxcala, **“en contra de los resultados de la sesión de cómputo distrital, declaración de validez de la elección y otorgamiento de la constancia de mayoría relativa, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, con cabecera en Apizaco, Tlaxcala, efectuado el ocho y nueve de junio del presente año”**, y

RESULTANDO:

I. **Antecedentes.** De la narración de hechos, de las constancias que obran en autos, se obtiene lo siguiente:

A. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG17/2015, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y en el que se determinó la fecha exacta de

inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamiento y Presidencias de Comunidad.

B. El mismo treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elección aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis en el estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamiento y Presidencias de Comunidad.

C. El cinco de Junio de dos mil dieciséis se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir Diputados, del Estado de Tlaxcala.

D. El ocho de junio de dos mil dieciséis se llevó a cabo el cómputo de la elección de Diputados, por el Distrito IV, con residencia en Apizaco, Tlaxcala, perteneciente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

E. En dicha elección resultó ganadora, la candidatura común formada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Partido Nueva Alianza, con un total de siete mil ochocientos cuarenta y tres votos (7843), y para llegar a dicho resultado, se efectuó, un recuento, en dicho Consejo Distrital.

II. Presentación del medio de impugnación ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. El trece de junio de dos mil dieciséis a las veintidós horas con nueve minutos **German Becerra Charolet**, a las veintidós horas con cincuenta uno minutos **Jesús Moreno Castillo** y a las veintidós horas con cuenta y siete minutos **Javier Rafael Ortega Blancas**, presentaron ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones respectivamente en las horas indicadas, cursos en el que interpusieron juicios, en contra de los resultados derivados de la sesión de cómputo distrital, declaración de validez de la elección y otorgamiento de la respectiva constancia de mayoría de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa realizada en el Distrito Electoral 04, con cabecera en Apizaco Tlaxcala, efectuada el 08 y 09 de junio del presente año.

III. Presentación del medio de impugnación en el Tribunal Electoral de Tlaxcala. El dieciocho de junio de dos mil dieciséis siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos se presentaron en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, informes justificados por parte del Instituto



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Tlaxcalteca de Elecciones, con relación a la impugnación presentada por **Germán Becerra Charolet**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana; y ese mismo día a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, fue presentado ante este Tribunal informe con escrito de demanda de **Javier Rafael Ortega Blancas** en su carácter de candidato a Diputado Local del Distrito IV.

El diecinueve de junio de dos mil dieciséis, siendo las veintiún horas con treinta y ocho minutos se presentó el informe del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, junto con el escrito de demanda de **Jesús Moreno Castillo**, Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital Electoral IV.

Escritos de los cuales, dada la similitud de partes, e incluso de agravios, como se describirá en el análisis del presente caso, mediante acuerdo plenario de veinticuatro de junio del año en curso, se ordenó acumular los mismos y se dio cuenta a la Primera Ponencia, misma a la que correspondió el conocimiento del primer juicio de los indicados, recepcionado en este órgano jurisdiccional.

IV. Mediante proveído de veintiocho de junio del año en curso, este Tribunal Electoral de Tlaxcala se declaró competente para conocer del medio de impugnación planteado, por lo que se admitió el Juicio Electoral promovido por **Germán Becerra Charolet**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana, **Javier Rafael Ortega Blancas** en su carácter de candidato a Diputado Local del distrito IV, y **Jesús Moreno Castillo** Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital Electoral IV, ordenándose admitir las pruebas que así lo ameritaron; y se efectuaron los requerimientos necesarios para tener por debidamente integradas las constancias necesarias para poder entrar al estudio del presente asunto, de conformidad a los proveídos de veintisiete de junio y primero de julio del año en curso.

VII. Publicitación y cierre de instrucción. El medio de impugnación fue debidamente publicitado, compareciendo al mismo a quien se le reconoció con el carácter de tercero interesado, y derivado de una serie de requerimientos, que obran en autos, que fueron debidamente cumplimentados, y al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el

nueve de julio del año en curso de la presente anualidad el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción, con lo cual el juicio quedó en estado de resolución, y se ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia, mismo que se sometería a la aprobación del pleno de este Tribunal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Tlaxcala es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base VI, y 116 base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105 punto 1, 106, punto 3 y 111, punto 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, 3, 5, 6 fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 48, 80 y 81 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y de conformidad con los artículos 3, 6, 7 fracción II, 13, inciso b), fracción I, y 19, fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Los medios de impugnación al rubro indicado y que han sido citados en párrafos anteriores, reúnen los requisitos previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, como se expone a continuación.

1. Requisitos formales. Los juicios en que se actúa fueron promovidos por escrito, los cuales, en todos los casos, reúnen los requisitos formales fundamentales que se establecen en el artículo 21 de la mencionada ley electoral, dado que los demandantes precisan la denominación del actor y la característica con la que promueven; señalan domicilio para oír y recibir notificaciones; identifican en su concepto el acto impugnado; mencionan a la autoridad responsable; narran los hechos en que sustentan su impugnación; expresan los conceptos de agravios que fundamentan su demanda y asientan su nombre y firma autógrafa.

2. Oportunidad. El Juicio Electoral, al rubro identificado, fue promovido dentro del plazo previsto en el artículo 19 de la Ley de Medios de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, porque el acuerdo impugnado fue emitido en sesión de fecha ocho y concluida el nueve de junio del año en curso, corriendo tal término del diez al trece de junio de la anualidad; y toda vez que los escritos de demanda fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el día trece de junio del presente mes y año, resulta evidente su oportunidad.

TERCERO. Tercero interesado. Con fundamento en los artículos 16, fracción I, inciso b) y 41 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se tuvo por presentado a **Gustavo David García Martínez**, mediante tres escritos exhibidos el quince de junio en los expedientes acumulados.

Para los efectos legales a que haya lugar, al respecto de la comparecencia del tercero interesado se hacen las siguientes precisiones:

1. Requisitos formales. En su escrito de comparecencia, el representante del partido político compareciente asienta su nombre y firma autógrafa, así como la denominación del partido político compareciente, y en este caso, su representante señala también la calidad jurídica con la que promueve; señala a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y precisa su interés jurídico, aduciendo que es incompatible con el de los actores.

2. Oportunidad. Cabe destacar que el escrito de comparecencia del tercero interesado fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, dentro del plazo legal de setenta y dos horas, previsto en el artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Conceptos de agravio. Previo el análisis de los planteamientos realizados por los actores, se hace necesario precisar que los agravios, materia del presente asunto, se analizan de manera integral, es decir, como un todo, con el ánimo de brindar una recta administración de justicia, apreciando cuál es la verdadera intención del promovente, contenida en su escrito de medio de impugnación; lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: "**MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCION DEL**

ACTOR¹. Por tanto se dan por reproducidos para todos sus efectos legales los conceptos de violación que hace valer en su escrito de demanda el actor, visibles a fojas de la seis a la sesenta y dos, del presente expediente, resultando asimismo aplicable el criterio jurisprudencial de rubro **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS”**².

No obstante ello, se procederá a realizar una transcripción, de los hechos y agravios de las demanda, para en su momento, realizar el desglose de estos, con los hechos controvertidos.

Así tenemos que por el expediente 214/2016 el actor **Germán Becerra Charolet**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana, ante el Consejo Distrital Electoral IV del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, narró:

Del resultado final del cómputo distrital antes mencionado, se desprende que entre el primero y el segundo lugar hay el siguiente resultado y diferencia de votos:

PRI- VERDE- PANAL: 7843

PRD: 7201

642 VOTOS DE DIFERENCIA.

Del mismo resultado de cómputo distrital se desprende que hay 1742 votos Nulos, los cuales superan en cantidad la diferencia entre el primero y el segundo lugar de 642 votos.

En función de lo anterior se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 242 Fracción X inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez al superar los votos nulos a los votos que constituyen la diferencia entre el primero y el segundo lugar, es procedente un nuevo cómputo total de votos de las casillas que integran el distrito electoral a que me vengo refiriendo, desde luego, con exclusión de las casilla que ya fueron objeto de nuevo cómputo y que he precisado en el antecedente 3 de este escrito.

Al efecto he de señalar que el exponente, así como otros representantes de partidos políticos, hicimos la petición del nuevo computo en las demás casillas que integran dicho distrito, sin que el Consejo Distrital acordara lo conducente, tal y como se demuestra con el acta de cómputo distrital que se anexa.

Al no realizarse el computo en las demás casillas que integran el distrito electoral, para determinar la validez de los votos ahí consignados, se viola el principio de certeza establecido en los Artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, 95 de la Constitución Política de Tlaxcala y, desde luego lo establecido en el inciso a) fracción X del Artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ya que, precisamente esta última disposición establece dicho recuento y nuevo cómputo de votos, para determinar con certeza la legalidad de los votos emitidos, situación que en la especie no ocurrió.

Segundo. Derivado del resultado tanto de jornada electoral como en la sesión de cómputo distrital antes mencionada, se violan los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, que hacen que el resultados electoral no sea creíble, toda vez que, haciendo un análisis exhaustivo y minucioso de los datos consignados en las respectivas actas de escrutinio y cómputo distrital que se anexan al presente escrito en todas y cada una de las casillas que desde este momento se impugnan, el número de electores consignados en las listas

¹ Consultable en la página 17 del suplemento número 3 de la revista **“Justicia Electoral”**, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2000.

² Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Página 599, Abril de 1998, novena Época, Tesis: VI.2o. J/129.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

nominales de electores de cada casilla, son superados hasta 104 boletas de más, es decir, existen más boletas que electores.

Lo anterior demuestra que en la elección de diputados en el distrito electoral 04, hubo al menos 2712 boletas de más en todas las casillas que integran dicho distrito, lo que conlleva, además de una falta de certeza y de legalidad, a una irregularidad grave y determinante para el resultado de la elección, ya que al existir tal cantidad de votos que sobrepasan con mucho la lista nominal del distrito en la cantidad antes señalada, la misma resulta determinante para el resultado de la votación, considerando que el candidato a diputado de mi partido obtuvo 3232 votos, los que si se le restaran los 2712 demás a los candidatos que obtuvieron el primero o el segundo lugar, el resultado y el sentido de la votación en el distrito cambiarían sustancialmente, sin embargo, el hecho es, que no existe certeza de la votación en el distrito 04, ya que al haber 2712 votos de más, no puede tenerse ni un resultado ni un ganador cierto, por lo que lo procedente es decretar la nulidad de la elección al tratarse de una irregularidad grave, determinante y plenamente demostrada con las actas de escrutinio y cómputo y de la sesión de cómputo distrital que hacen prueba pelan al tratarse de documentales públicas.

Además, es de señalar que, en el momento del cómputo distrital, al menos en cuarenta y cinco de las noventa y nueve casillas, se hicieron notar las irregularidades antes mencionadas, sin que la autoridad manifestara nada en contra, antes bien, se limitó a consignar los resultados ya transcritos.

Lo anterior resulta violatorio de lo establecido en los Artículos 41 y 116 de la Constitución Federal y 95 de la Constitución de Tlaxcala, en relación con los Artículos Y 95 de la Constitución de Tlaxcala, en relación con los Artículos 269 Párrafo 1 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que estas últimas disposiciones establecen que las boletas electorales deben ser en número igual al número de electores de la lista nominal, aun considerando que haya boletas adicionales para que voten los representantes de los partidos políticos.

Por lo que, en el caso concreto, si hay un excedente de boletas electorales que llegan hasta las 104 y en la mayoría de los casos son en promedio de 20 a 25 boletas, estas rebasan con mucho el número de representantes que pudieran haberse acreditado en cada casilla, sin embargo, dicho excedente de boletas para representantes no estuvo previsto, toda vez que no se consignó así en ningún acuerdo ni del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ni del Instituto Nacional Electoral. En este caso, se actualiza la causa de nulidad prevista en el Artículo 98 Fracción XI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, el cual establece como causa de Nulidad el existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Igualmente, se actualiza la causa de nulidad prevista en el Artículo 99, fracciones I, II y IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, toda vez que, se actualizan las causales de nulidad, previstas en el Artículo 98 fracción XI en más de veinte por ciento de las casillas instaladas y computadas en los términos antes asentados (exceso ilegal de boletas) y ello es determinante para el resultado de la elección. Además, ha habido violaciones sustanciales ya que el hecho de haber boletas demás con relación a la lista nominal, implica que se trata de actos restringidos o prohibidos por la ley, que benefician o perjudican a un partido políticos o a un candidato y son determinantes para el resultado de la elección. Lo anterior implica que se trata de hechos graves y reiterados, plenamente probados, que han hecho inequitativa y desigual la contienda electoral, ya que la autoridad no previó boletas en cantidad similar a las de la lista nominal de cada casilla, lo pone en duda el resultado de la elección.

Bajo esta mecánica, en relación al expediente **TET-JE 223/2016**, Javier Rafael Ortega Blancas en su carácter de candidato a Diputado Local del distrito IV, expreso lo siguiente:

El día cinco de junio de dos mil dieciséis, conforme lo estableció el "Calendario Electoral Legal. Actos y Etapas del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016", se llevó a cabo la jornada electoral en cada sección y mesa directiva de casilla que comprende el distrito IV, con cabecera en el municipio de Apizaco.

La integración de las mesas directivas de casilla, descritas en la tabla que antecede no se conformó, de acuerdo al encarte publicado por el INE en el "Periódico el Sol de Tlaxcala", específicamente esto ocurrió en las casillas señaladas y descritas en dicha tabla, tal como se especificó en estas, pues otras personas que no se encontraban como suplentes, y más aun sin tener la certeza de que fueran personas de la fila, ya que no se desprenden datos necesarios que nos lleve a determinar la certeza y legalidad de la sustitución de los funcionarios de las mesas directivas de casillas que integran el distrito IV local del Estado de Tlaxcala, pasaron a formar parte de estas.

La integración de las mesas directivas de casilla al existir dentro de las mismas sustituciones de sus funcionarios, no se llevó el orden de prelación o de sustitución como lo marca la Ley.

La hora de sustitución en varias casillas fue antes de las ocho de la mañana, como se podrá constatar en las actas de jornada electoral, en la que se establece la hora de instalación e inicio de votación como se advierte de la tabla en mención.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que me entere de los actos reclamados el día nueve de junio del presente año.

Por otra parte, en relación al expediente TET-JE- 238/2016, promovido por **Jesús Moreno Castillo** Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital Electoral IV, refirió:

Único. Se conculca en mi perjuicio los principios de certeza en la votación y profesionalismo en el actuar de los funcionarios de la mesa de casillas, en virtud que contrario a lo preceptuado en los artículos 200 fracciones VI, 201, fracción I de la Ley Electoral Sustantiva vigente en este Estado, no existe el actuar profesional de los citados funcionarios, puesto que modificaron ilegalmente, al no presentarse los funcionarios designados por la Autoridad Electoral, sustituyéndolas por personas que no tenían la capacidad y adiestramiento para poder fungir como funcionarios de estas Mesas Directivas, puesto que contrario a la Ley en donde claramente se especifica la metodología para suplir a los funcionarios faltantes, omitieron la aplicación de esta, en virtud de que no eligieron de forma prelativa ascendente, esto es escrutadores y suplentes, sino que eligieron a las personas que probablemente se encontraban en la fila para votar, desconociéndose la certeza de este hecho, puesto que esto no se advierte de las actas relativas a la jornada electoral, actuar permitido en la Ley (elegir personas de la fila, pero eso se debe hacer constar fehacientemente, para dar certeza y legalidad a quienes fungen en la mesa directiva, ya que hacer lo contrario como consta en las casillas descritas en la tabla que lo antecede, genera incertidumbre y falta de equidad en la contienda electoral), pero en forma secundaria a la prelación señalada, así mismo sin precisar si dichos sustitutos se encontraban en la fila de los ciudadanos que encontraban listos para sufragar y mucho menos el lugar que ocupaban en la misma. Aunado a lo anterior, no verificaron la elegibilidad de las citadas personas, esto es si eran servidores públicos de nivel dirección hacia cargos superiores jerárquicos, miembros de algún culto religioso, que no sean inhabilitados y que no tengan antecedentes penales y/o estén suspendidos en sus derechos políticos electorales, en virtud de una sentencia condenatoria, esto se afirma porque la instalación de las referidas mesas directivas de casilla, en las actas respectivas de su instalación no se señala el motivo del porque se sustituye a un funcionario por otro, y mucho menos se señala el procedimiento de elección de los que van sustituir como lo marca la Ley es decir entrevistar a estas personas y verificar si existe algún impedimento para que integre las multicitadas mesas directivas de casillas, por lo tanto, ante la violación manifiesta de la ley en la conformación de los funcionarios que van a estar fungiendo en las mesas directivas para recabar el voto del ciudadano, trae como consecuencia que la certeza de la votación emitida se ponga en duda, debido a que no se llevó a cabo el procedimiento que marca la propia ley e inclusive diversas mesas directivas de casilla, y se encuentra en tela de juicio la calidad de las personas que fueron suplentes, inclusive consta en actas de la jornada electoral que las mesas directivas de casillas descritas en la referida tabla, se integraron antes de las dieciocho horas con quince minutos, actuar ilegal;



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

pues no se esperaron los quince minutos que marca la ley para que se presentara algún o algunos de los funcionarios propietarios o suplentes, así mismo, tampoco se esperaron los cuarenta y cinco minutos que marca la ley en la fracción II DEL ARTICULO 201 en comento para cerciorarse si llegaba algún funcionario, en la hipótesis de que no se estuviera ninguno presente; aclarando sin conceder que si la mencionada sustitución se hubiera hecho en forma correcta no existe en el acta de la jornada electoral correspondiente a la instalación de las multireferidas mesas de casilla la relación de los incidentes que se hubieren suscitado en la instalación de las mismas, en tal virtud el principio de certeza de la votación emitida por la ciudadanía se encuentra en duda al no existir datos fehacientes que señalen que a instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casillas se hayan hecho conforme a la norma electoral.

Por lo que, a efecto de poder agotar el principio de exhaustividad, se procederá al estudio de las causales invocadas por los actores, primeramente por lo que se refiere a la fracción V del artículo 98 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; invocada por **Javier Rafael Ortega Blancas** en su carácter de candidato a Diputado Local por el Distrito IV debiendo precisarse que la ley, con esta causal, busca de tutelar el principio de certeza, que permite al electorado saber que su voto será recibido y custodiado por autoridades legítimas, lo que significa que la norma sanciona con nulidad la recepción de los votos por parte de personas no autorizadas para ello conforme a la ley.

Bajo este panorama, los elementos que deben demostrarse para configurar su hipótesis, son los siguientes:

- a) Que se reciba la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la ley.
- b) Que sea determinante para el resultado de la votación.

En este contexto, es claro que, en efecto, lo ideal es que la conformación de la Mesa Directiva de Casilla se dé con las personas que habrían sido insaculadas, notificadas y capacitadas para todos y cada uno de los cargos que la integran; y de no ser posible, se instale a través de los suplentes previstos, haciéndose un corrimiento de cargos hasta integrarla. Sin embargo, el legislador estableció una norma de excepción, a efecto de que si no se presentan todos los funcionarios de casilla y sus suplentes, ésta se instale, funcione y reciba el voto de los electores. Se privilegia así el valor fundamental del sufragio y la responsabilidad frente al electorado, y en atención a ello se permite que el presidente de la casilla designe ciudadanos, con las únicas limitaciones de que sean electores registrados en la misma

sección y no se trate de representantes o dirigentes de partido político o candidatos.

Ahora bien, cuando el presidente de la casilla obra de este modo y para ello incluso se adelanta a los tiempos previstos por la ley u omite la formalidad de asentar los hechos para dejar constancia en la hoja de incidentes, esa circunstancia no produce por sí misma la nulidad, porque esta formalidad no es indispensable para la validez del acto, ni su omisión es suficiente para acreditar plenamente que la votación se recibió por personas u organismos distintos a los facultados por la ley, pues solo constituye un indicio para el partido político que, en su caso, impugnara la votación, mismo que tendría que adminicular con otro medio de convicción para lograr la prueba plena.

Ahora bien, para que se actualice la causal de nulidad, además de que se integre la casilla con funcionarios u órganos distintos a los que se establecen en la ley, se requiere además que esa irregularidad se considere determinante. Un ejemplo puede ser cuando se sustituye a un funcionario por una persona que no pertenece a la sección electoral de la mesa directiva de casilla, de conformidad con la Jurisprudencia 13/2002 de rubro RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)³.

³ RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).—El artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que las mesas directivas de casilla se integran con residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir, y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 210 del mismo ordenamiento prescribe la forma en que deben proceder los ciudadanos insaculados y nombrados para los cargos de presidente, secretario y escrutadores propietarios de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, en el numeral 215, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada, entre cuyos supuestos eventualmente puede y debe recurrirse a ocupar los cargos faltantes mediante la designación, por parte de algún funcionario propietario o suplente, la propia autoridad electoral o incluso los representantes de los partidos políticos de común acuerdo, según fuere el caso, de entre los electores que se encontraren en la casilla, esto es, pertenecientes a dicha sección electoral. Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-035/99. Partido Revolucionario Institucional. 7 de abril de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-178/2000. Partido Acción Nacional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-214/2016 y Acumulados

Así tenemos, que el referido actor centra su agravio en que fueron indebidamente integradas y por las causas indicadas, las casillas siguientes:

	SEC	CASILLA	INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CONFORME AL ENCARTE PUBLICADO EL 5 DE JUNIO DE 2016 EN PERIODICO EL SOL DE TLAXCALA	INTEGRANTES QUE CONFORMARON LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 201 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA
1	14	C2	2º ESCRUTADOR PROPIETARIO: OSCAR ALARCON SOSA	SUSTITUIDO POR: MARCO ANTONIO DIAZ GARCÍA
2	14	C3	1º ESCRUTADOR PROPIETARIO: ROSALVA PIEDRAS DIAZ 2º ESCRUTADOR PROPIETARIO: EVODIO RAMIREZ GARCIA	1º ESCRUT SUSTITUIDO POR: VIRGINIA SALAZAR FLORES 2º ESCRUT SUSTITUIDO POR EVELIN MENDOZA ORTIZ SE INSTALO 8:15 A.M.
3	14	C4	1º ESCRUTADOR PROPIETARIO: VERONICA AMADOR LÓPEZ	1º ESCRIT. SUSTITUIDO POR: CRUZ VELAZQUEZ CELIA SE INSTALO 8:00 A.M.
4	14	C5	PRESIDENTE PROPIETARIO: ADRIANA VARGAS SAGREDO 1º ESCRUTADOR PROPIETARIO: JOSE ISMAEL ARENAS TAPIA. 2º ESCRUTADOR PROPIETARIO: MAGDALENA SERRANO CAHVEZ	PRESIDENTA SUSTITUIDO POR: TERESA BENAVIDES VAZQUEZ 1º ESCRUT SUSTITUIDO POR: JANET SILVA MORENO 2º ESCRUT SUSTITUIDO: JUANA VAZQUEZ MORENO SE INSTALO 8:25 A.M.
5	15	B	PRESIDENTE JUVENTUCIA PEREZ GOMEZ SECRETARIO: EMANUEL PEREZ MORALES 2º ESCRUTADOR PROPIETARIO: LOURDES FATIMA HERNANDEZGARCIA	NO LLEGO EL PRESIDENTE, NI EL SECRETARIO Y SE APERTURO A LAS OCHO DE LA MAÑANA LA CASILLA, HUBO ESCRITO DE INCIDENTE. 2º ESCRUT SUSTITUIDO POR LOURDES ROMERO CASTILLO SE INSTALO 8:00 A.M.
6	16	B	SECRETARÍA PROPIETARIA: SARAHY RIVERA RIVERA. 1º ESCRUTADOR PROPIETARIO MARIBEL CABRERA CORTES 2º ESCRUTADOR PROPIETARIO: ARTURO SORIA SANCHEZ	SECRETARÍA SUSTITUIDO POR: JAVIER LOPEZ LOZADA 1º ESCRUT SUSTITUIDO POR: MARIA ELVIA CERVANTES MENDOZA 2º ESCRUT SUSTITUIDO: LOURDES ORTIZ LIMA SE INSTALO 9:35 A.M.
7	16	C2	2º ESCRUTADOR PROPIETARIO: MARIA LETICIA MARIBEL DEL RAZO SANCHEZ	2º ESCRUT SUSTITUIDO: GREGORIA ROSA RAMIREZ. SE INSTALO 8:30
8	19	B	1º ESCRUTADOR PROPIETARIO: ESTEFANIA CHARVEL CARREÑO GUTIERREZ	1º ESCRUT. SUSTITUIDO POR: BRENDA CASTILLO FRAGOSO. SE INSTALO: 8:00A.M.
9	19	C1	1º ESCRUTADOR PROPIETARIO: ESTEFANIA CHARVEL CARREÑO GUTIERREZ	1º ESCRUT. SUSTITUIDO POR: CARREÑO GUTIERREZ ESTEFANIA CHARVEL. SE INSTALO 7:30 A.M.
10	20	B	1º ESCRUTADOR PROPIETARIO: GABRIEL RODRIGUEZ NUÑEZ 2º ESCRUTADOR PROPIETARIO: RICARDO ROMANO RODRIGUEZ	1º ESCRUT SUSTITUIDO POR: LETICIA BAUTISTA OSORIO 2º ESCRUT SUSTITUIDO: GABRIELA IDAYALID AGUILAR VARGAS SE INSTALO 8:15 A.M.
11	24	C1	2º ESCRUTADOR PROPIETARIO: JULIANA ARACELI ROBLE RUIZ	2º ESCRUT SUSTITUIDO: MARTIN ARAUJO RODRIGUEZ.
12	25	B	SECRETARIO PROPIETARIO: MARTHA SUSANA LECHUGA VAZQUEZ. 2º ESCRUTADOR PROPIETARIO: MARIA BEATRIZ OSORIO CHUMACERO	SECRETARIO SUSTITUIDO POR: ENRIQUE DOMINGUEZ ZAMORA 2º ESCRUT SUSTITUIDO: ALEJANDRO DOMINGUEZ GUERRERO. INICIO LA INSTALACIÓN 7:45 A.M.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-257/2001. Partido de la Revolución Democrática. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos.

Nota: El contenido de los artículos 116, 210 y 215, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, interpretados en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente, con los artículos 132, 198 y 203, de la legislación vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

	SEC	CASILLA	INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CONFORME AL ENCARTÉ PUBLICADO EL 5 DE JUNIO DE 2016 EN PERIODICO EL SOL DE TLAXCALA	INTEGRANTES QUE CONFORMARON LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 201 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA
13	27	C1	1° ESCRUTADOR PROPIETARIO: MARIA ELIZABETH GUTIERREZ MARTINEZ	1° ESCRUT SUSTITUIDO : PLUTARCO GALAVIZ CARMONA.
14	28	B	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: OMAR EMANUEL SANCHEZ CARRILLO	2° ESCRUT SUSTITUIDO: DELIA SANCHEZ HERNANDEZ INICIO LA INSTALACIÓN 7:32 A.M.
15	28	C2	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ	2° ESCRUT SUSTITUIDO: MARIA DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ. INICIO LA INSTALACIÓN 7:32
16	30	C1	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: GISELA NATALIA URIETA MELCHOR	2° ESCRUT SUSTITUIDO ISIDRO CARRASCO ORTIZ. INICIO LA INSTALACIÓN 7:30 A.M.
17	30	C2	1° ESCRUTADOR PROPIETARIO: DIANA LUZ SANCHEZ MIRANDA 2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: GUSTAVO VARGHAS LOPEZ	1° ESCRUT SUSTITUIDO: NORMA QUIROZ VAZQUEZ 2° ESCRUT SUSTITUIDO: ADELINA ALTAMIRANO FERNANDEZ INICIO LA INSTALACIÓN A LAS 8:00 A.M.
18	32	B	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: REINA ELIZABETH MORENO HUERTA	2° ESCRUT SUSTITUIDO: GUILLERMO ATANACIO MOLINA BAEZ.
19	32	C1	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: JARED BAEZ MEZA	2° JAQUELINE AMADOR MUÑOZ. INICIO LA INSTALACIÓN 8:15 A.M.
20	33	C1	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: MARITZA LAURA BAEZ VAZQUEZ	2° ESCRUT SUSTITUIDO: GABRIELA BUENSUCESO ORTEGA
21	33	C2	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: ALMA DELIA ACOSTA ISLAS	2° ESCRUT SUSTITUIDO: ENRIQUE ROSAS CERVANTES INICIO LA INSTALACION: 8:40A.M.
22	34	C1	1° ESCRUTADOR PROPIETARIO: NADIA JAQUELINE ISLAS FIERRO	1° ESCRUT SUSTITUIDO: STEPANI CUIREL GONZALEZ INICIO INSTALACIÓN: 7:35 A.M.
23	35	B	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: QUIRIAT YARIM CORONA MARTINEZ	2° ESCRUT SUSTITUIDO: LAURA GABRIELA ISLAS ALCANTARA INICIO LA INSTALACIÓN: 7:30 A.M.
24	36	C1	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: MARIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ	2° ESCRUT SUSTITUIDO: MIREYA SANCHEZ GONZALEZ INICIO LA INSTALACIÓN: 8:00A.M.
25	30	C1	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: JOSE MARIO ALBERTO TLAPALAMATL ROMERO	2° ESCRUT SUSTITUIDO: ALEJANDRA VAZQUEZ MACIAS.
26	40	B	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: MARIBEL QUINTERO SANCHEZ	2° ESCRUT SUSTITUIDO: URIEL TLAPALAMATL FLORES INICIO LA INSTALACIÓN 8:30 A.M.
27	40	C3	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: MARIA JULIA AUXILIO SANCHEZ MACIAS	2° ESCRUT SUSTITUTO: JOSE LUIS PICAZO GUTIERREZ. INICIO LA INSTALACIÓN: 8:06 A.M.
28	41	B	1° ESCRUTADOR PROPIETARIO: SARAHÍ POZOS RODRIGUEZ 2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: SONIA SAN LUIS HERNANDEZ	1° ESCRUT SUSTITUIDO: IRAI S MENDOZA DOMINGIEZ 2° ESCRUT SUSTITUIDO: IRMA VAZQUEZ ALVARADO. INICIO LA INSTALACIÓN N U8:10 A.M.
29	42	B	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: YENIFER MAGANGA ORDOÑEZ	2° ESCRUT SUSTITUIDO: GABRIELA MARQUEZ FERNANDEZ. INICIO LA INSTALACIÓN 8:10 A.M.
30	43	C1	1° ESCRUTADOR PROPIETARIO: DANIELA VAZQUEZ PEREZ 2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: RAYMUNOD AVILA HUERTA	1° ESCRUTADOR SUPLIDO POR: ADLI CHAMORRO ORDOÑEZ 2° ESCRUTADOR SUPLIDO POR: JUAN ANTONIO LUGO INICIO LA INSTALACION: 8:00A.M.
31	43	C4	PRESIDENTE: BLANCA ESTELA ARROYO CARMONA 2° ESCRUTADORA PROPIETARIO: YARELI CASTAÑEDA FERNANDEZ	PRESIDENTA SUSTITUYE LA SECRETARIA VERONICA EQUIHUA ZAMORA 2° ESCRUT. SUSTITUIDO: GABRIELA MARQUEZ FERNANDEZ JAQUELINE VAZQUEZ AVILA INICIO DE LA INSTALACIÓN: 8:10 A.M.
32	47	B	1° ESCRUTADOR PROPIETARIO: DEYCI VILLANUEVA MARQUEZ	1° ESCRUT SUSTITUIDO: ESTEFANIA AGUILA PEREZ. INICIO LA INSTALACIÓN 8:00 A.M.
33	47	C2	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: DANIEL CEBALLOS RAMIREZ	2° ESCRUT SUSTITUIDO: NOE TORRES ARROYO INICIO LA INSTALACIÓN 8:10 A.M.



TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

Por lo que, del análisis de la documentación que obra en autos, consistente en el encarte remitido por la Junta Vocal Distrital Ejecutiva 04, con Sede en Apizaco, Tlaxcala; en oficio número CD01/00719/2016, actas de escrutinio y cómputo, tenemos, los siguientes datos:

	SEC	CASILLA	INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CONFORME AL ENCARTE PUBLICADO EL 5 DE JUNIO DE 2016 EN PERIODICO EL SOL DE TLAXCALA	INTEGRANTES QUE CONFORMARON LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 201 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA (AGRAVIO DEL ACTOR)	CORRECCIONES CONFORME A ENCARTE Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA
1	14	C2	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: OSCAR ALARCON SOSA	SUSTITUIDO POR: MARCO ANTONIO DIAZ GARCÍA COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.	OSCAR ALCOCER SOSA FUE SEGUNDO ESCRUTADOR Y SUBIO COMO PRIMER ESCRUTADOR. MARCO ANTONIO DIAZ GARCIA FUE TOMADO DE LA FILA.
2	14	C3	1° ESCRUTADOR PROPIETARIO: ROSALVA PIDRAS DIAZ 2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: EVODIO RAMIREZ GARCIA	1° ESCRUT SUSTITUIDO POR: VIRGINIA SALAZAR FLORES 2° ESCRUT SUSTITUIDO POR EVELIN MENDOZA ORTIZ SE INSTALO 8:15 A.M.	ROSALVA PIEDRAS DIAZ FUE SECRETARIA. VIRGINIA SALAZAR FLORES FUE TERCER SUPLENTE GENERAL DE LA SECCIÓN 14 C4. EVELIN MENDOZA ORTIZ FUE TOMADA DE LA FILA.
3	14	C4	1° ESCRUTADOR PROPIETARIO: VERONICA AMADOR LÓPEZ	1° ESCRIT. SUSTITUIDO POR: CRUZ VELAZQUEZ CELIA SE INSTALO 8:00 A.M.	CRUZ VELAZQUEZ CELIA, FUE TOMADA DE LA FILA.
4	14	C5	PRESIDENTE PROPIETARIO: ADRIANA VARGAS SAGREDO 1° ESCRUTADOR PROPIETARIO: JOSE ISMAEL ARENAS TAPIA 2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: MAGDALENA SERRANO CHÁVEZ	PRESIDENTA SUSTITUIDO POR: TERESA BENAVIDES VAZQUEZ 1° ESCRUT SUSTITUIDO POR: PATRICIA JANET SILVA MORENO 2° ESCRUT SUSTITUIDO: JUANA VAZQUEZ MORENO SE INSTALO 8:25 A.M.	TERESA BENAVIDES VAZQUEZ FUE TERCER SUPLENTE GENERAL DE LA SECCION 14 C3 QUIEN SUBIO COMO PRESIDENTA. PATRICIA JANET SILVA MORENO FUE TOMADA DE LA FILA. JUANA VAZQUEZ MORENO FUE TOMADA DE LA FILA.
5	15	B	PRESIDENTE JUVENCIA PEREZ GOMEZ SECRETARIO: EMANUEL PEREZ MORALES 2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: LAURA FATIMA HERNANDEZ GARCIA	NO LLEGO EL PRESIDENTE, NI EL SECRETARIO Y SE APERTURO A LAS OCHO DE LA MAÑANA LA CASILLA. 2° ESCRUT SUSTITUIDO POR LOURDES ROMERO CASTILLO SE INSTALO 8:00 A.M.	EMANUEL PEREZ MORALES. LAURA FATIMA HERNANDEZ GARCIA SUBIO COMO SECRETARIA LOURDES ROMERO CASTILLO PRIMER SUPLENTE DE LA SECCIÓN 15 DE LA C2.
6	16	B	SECRETARIA PROPIETARIA: SARAHY RIVERA RIVERA. 1° ESCRUTADOR PROPIETARIO MARIBEL CABRERA CORTES 2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: ARTURO SORIA SANCHEZ	SECRETARIA SUSTITUIDO POR: JAVIER LOPEZ LOZADA 1° ESCRUT SUSTITUIDO POR: MARIA ELVIA CERVANTES MENDOZA 2° ESCRUT SUSTITUIDO: LOURDES ORTIZ LIMA SE INSTALO 9:35 A.M.	SARAHY RIVERA RIVERA. ERA SECRETARIA PROPIETARIA. JAVIER LOPEZ LOZADA QUEDO COMO SECRETARIO. JAVIER LOPEZ LOZADA QUEDO COMO SECRETARIO. MARIA ELVIA CERVANTES MENDOZA FUE TOMADA DE FILA. LOURDES ORTIZ LIMA FUE TOMADA DE FILA.
7	16	C2	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: MARIA LETICIA MARIBEL DEL RAZO SANCHEZ	2° ESCRUT SUSTITUIDO: GREGORIA ROSA RAMIREZ. SE INSTALO 8:30	GREGORIA ROSA RAMIREZ LA TOMARON DE LA FILA.
8	19	B	1° ESCRUTADOR PROPIETARIO: ESTEFANIA CHARVEL CARREÑO GUTIERREZ	1° ESCRUT. SUSTITUIDO POR: BRENDA CASTILLO FRAGOSO. SE INSTALO: 8:00A.M.	BRENDA CASTILLO FRAGOSO ERA PRIMERA ESCRUTADORA DE LA 19 C1.
9	19	C1	1° ESCRUTADOR PROPIETARIO: ESTEFANIA CHARVEL CARREÑO GUTIERREZ	1° ESCRUT. SUSTITUIDO POR: CARREÑO GUTIERREZ ESTEFANIA CHARVEL. SE INSTALO 7:30 A.M.	BRENDA CASTILLO FRAGOSO ERA PRIMER ESCRUTADOR DE LA 19 C1. ESTEFANIA CHARVEL CARREÑO GUTIERREZ ERA PRIMER ESCRUTADOR DE LA 19 B.
10	20	B	1° ESCRUTADOR PROPIETARIO: GABRIEL RODRIGUEZ NUÑEZ 2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: RICARDO ROMANO RODRIGUEZ	1° ESCRUT SUSTITUIDO POR: LETICIA BAUTISTA OSORIO 2° ESCRUT SUSTITUIDO: GABRIELA IDAYALID AGUILAR VARGAS SE INSTALO 8:15 A.M.	LETICIA BAUTISTA OSORIO PRIMER SUPLENTE DE LA SECCION 20 C1. GABRIELA IDAYALID AGUILAR VARGAS LA TOMARON DE LA FILA.

	SEC	CASILLA	INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CONFORME AL ENCARTE PUBLICADO EL 5 DE JUNIO DE 2016 EN PERIODICO EL SOL DE TLAXCALA	INTEGRANTES QUE CONFORMARON LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 201 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA (AGRAVIO DEL ACTOR)	CORRECCIONES CONFORME A ENCARTE Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA
11	24	C1	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: JULIANA ARACELI ROBLE RUIZ	2° ESCRUT SUSTITUIDO: MARTIN ARAUJO RODRIGUEZ.	MARTIN ARAUJO RODRIGUEZ LO TOMARON DE LA FILA.
12	25	B	SECRETARIO PROPIETARIO: MARTHA SUSANA LECHUGA VAZQUEZ. 2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: MARIA BEATRIZ OSORIO CHUMACERO	SECRETARIO SUSTITUIDO POR: ENRIQUE DOMINGUEZ ZAMORA 2° ESCRUT SUSTITUIDO: ALEJANDRO DOMINGUEZ GUERRERO. INICIO LA INSTALACIÓN 7:45 A.M.	ENRIQUE DOMINGUEZ ZAMORA FUE TOMADA DE LA FILA. ALEJANDRO DOMINGUEZ GUERRERO TAL VEZ TOMADO DE LA FILA
13	27	C1	1° ESCRUTADOR PROPIETARIO: MARIA ELIZABETH GUTIERREZ MARTINEZ	1° ESCRUT SUSTITUIDO : PLUTARCO GALAVIZ CARMONA.	MARIA ELIZABETH GUTIERREZ MARTINEZ SUBIO COMO SECRETARIA. PLUTARCO GALAVIZ CARMONA FUE TOMADO DE LA SECCION 27 B.
14	28	B	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: OMAR EMANUEL SANCHEZ CARRILLO	2° ESCRUT SUSTITUIDO: DELIA SANCHEZ HERNANDEZ INICIO LA INSTALACIÓN 7:32 A.M.	OMAR EMANUEL SANCHEZ CARRILLO QUEDO COMO PRIMER ESCRUTADOR. DELIA SANCHEZ HERNANDEZ QUEDO COMO SEGUNDA ESCRUTADORA Y FUE TOMADA DE LA 28 C1.
15	28	C2	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ	2° ESCRUT SUSTITUIDO: MARIA DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ. INICIO LA INSTALACIÓN 7:32	JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ QUEDO COMO PRIMER ESCRUTADOR. MARIA DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ LA TOMARON DE LA SECCIÓN 28 C. ESPECIAL.
16	30	C1	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: GISELA NATALIA URIETA MELCHOR	2° ESCRUT SUSTITUIDO ISIDRO CARRASCO ORTIZ. INICIO LA INSTALACIÓN 7:30 A.M.	ISIDRO CARRASCO ORTIZ ERA SEGUNDO SUPLENTE DE LA 30 C4.
17	30	C2	1° ESCRUTADOR PROPIETARIO: DIANA LUZ SANCHEZ MIRANDA 2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: GUSTAVO VARGAS LOPEZ	1° ESCRUT SUSTITUIDO: NORMA QUIROZ VAZQUEZ 2° ESCRUT SUSTITUIDO: ADELINA ALTAMIRANO FERNANDEZ INICIO LA INSTALACIÓN A LAS 8:00 A.M.	DIANA LUZ SANCHEZ MIRANDA SUBIO COMO SECRETAIO. NORMA QUIROZ VAZQUEZ FUE TOMADA DE LA SECCIÓN 30 C6. ADELINA ALTAMIRANO FERNANDEZ FUE TOMADA DE LA SECCIÓN 30 C3.
18	32	B	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: REINA ELIZABETH MORENO HUERTA	2° ESCRUT SUSTITUIDO: GUILLERMINA TANACIO MOLINA BAEZ.	GUILLERMINA ATANACIO MOLINA BAEZ ERA SEGUNDA SUPLENTE GENERAL DE LA SECCIÓN 32 C1
19	32	C1	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: JARED BAEZ MEZA	2° JAQUELINE AMADOR MUÑOZ. INICIO LA INSTALACIÓN 8:15 A.M.	JAQUELINE AMADOR MUÑOZ ERA TERCER SUPLENTE DE LA SECCIÓN 32 C2.
20	33	C1	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: MARITZA LAURA BAEZ VAZQUEZ	2° ESCRUT SUSTITUIDO: GABRIELA BUENSUCESO ORTEGA	MARITZA LAURA BAEZ VAZQUEZ QUEDA COMO PRIMER ESCRUTADORA. GABRIELA BUENSUCESO ORTEGA ERA TERCER SUPLENTE GENERAL DE LA 33B.
21	33	C2	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: ALMA DELIA ACOSTA ISLAS	2° ESCRUT SUSTITUIDO: ENRIQUE ROSAS CERVANTES INICIO LA INSTALACION: 8:40A.M.	ALMA DELIA ACOSTA ISLAS ERA SEGUNDA ESCRUTADOR EN SECCIÓN 33 C2 Y QUEDO COMO PRIMERA ESCRUTADOR. ENRIQUE ROSAS CERVANTES ERA PRIMER SUPLENTE GENERAL DE LA SECCIÓN 33 C1 Y QUEDA COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.
22	34	C1	1° ESCRUTADOR PROPIETARIO: NADIA JAQUELINE ISLAS FIERRO	1° ESCRUT SUSTITUIDO: STEPANI CURIEL GONZALEZ INICIO INSTALACIÓN: 7:35 A.M.	NADIA JAQUELINE FIERRO SUBIO COMO SECRETARIA. STEPANI CURIEL GONZALEZ FUE PRIMER SUPLENTE GENERAL DE LA SECCIÓN 34 B Y FUE TRASLADADA A LA SECCIÓN 34 C1.
23	35	B	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: QUIRIAT YARIM CORONA MARTINEZ	2° ESCRUT SUSTITUIDO: LAURA GABRIELA ISLAS ALCANTARA INICIO LA INSTALACIÓN: 7:30 A.M.	QUIRIAT YARIM CORONA MARTINEZ SUBIO SECRETARIA. LAURA GABRIELA ISLAS ALCANTARA FUE TOMADA DE LA FILA.
24	36	C1	2° ESCRUTADOR PROPIETARIO: MARIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ	2° ESCRUT SUSTITUIDO: MIREYA SANCHEZ GONZALEZ INICIO LA INSTALACIÓN: 8:00A.M.	MARIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ SUBIO COMO PRIMER ESCRUTADOR. MIREYA SANCHEZ GONZALEZ FUE TERCER SUPLENTE GENERAL DE LA SECCIÓN 36 B.



TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

	SEC	CASILLA	INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CONFORME AL ENCARTE PUBLICADO EL 5 DE JUNIO DE 2016 EN PERIODICO EL SOL DE TLAXCALA	INTEGRANTES QUE CONFORMARON LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 201 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA (AGRAVIO DEL ACTOR)	CORRECCIONES CONFORME A ENCARTE Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA
25	30 ES 39	C1	2º ESCRUTADOR PROPIETARIO: JOSE FERNANDO TLAPALAMATL ROMERO	2º ESCRUT SUSTITUIDO: ALEJANDRA VAZQUEZ MACIAS.	FERNANDO TLAPALAMATL ROMERO ES JOSE FEDERICO TLAPALAMATL ROMERO SUBIO COMO PRIMER ESCRUTADOR. ALEJANDRO VAZQUEZ MACIAS FUE PRIMER SUPLENTE GENERAL DE LA SECCIÓN 39 B Y SUBIO COMO SEGUNDA ESCRUTADORA DE LA 39 C1.
26	40	B	2º ESCRUTADOR PROPIETARIO: MARIBEL QUINTERO SANCHEZ	2º ESCRUT SUSTITUIDO: URIEL TLAPALAMATL FLORES INICIO LA INSTALACIÓN 8:30 A.M.	URIEL TLAPALAMATL FLORES FUE PRIMER SUPLENTE GENERAL DE LA SECCIÓN 40 C2 Y SUBIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.
27	40	C3	2º ESCRUTADOR PROPIETARIO: MARIA JULIA AUXILIO SANCHEZ MACIAS	2º ESCRUT SUSTITUTO: JOSE LUIS PICAZO GUTIERREZ. INICIO LA INSTALACIÓN: 8:06 A.M.	MARIA JULIA AUXILIO SANCHEZ MACIAS QUIEN EN REALIDAD ES MARIA JULITA AUXILIO SANCHEZ MACIAS SUBIO COMO PRIMER ESCRUTADOR DE LA SECCIÓN 40 C3 PUES ERA SEGUNDO ESCRUTADOR DE LA MISMA SECCIÓN Y CASILLA. JOSE LUIS PICAZO GUTIERREZ ERA PRIMER SUPLENTE GENERAL DE LA SECCIÓN 40 C1.
28	41	B	1º ESCRUTADOR PROPIETARIO: SARAHÍ POZOS RODRIGUEZ 2º ESCRUTADOR PROPIETARIO: SONIA SAN LUIS HERNANDEZ	1º ESCRUT SUSTITUIDO: IRAI MENDOZA DOMINGUEZ 2º ESCRUT SUSTITUIDO: IRMA VAZQUEZ ALVARADO. INICIO LA INSTALACIÓN N U8:10 A.M.	IRAI MENDOZA DOMINGUEZ FUE SEGUNDO SUPLENTE GENERAL DE LA SECCIÓN 41 C1 SUBIO COMO PRIMER ESCRUTADOR. IRMA VAZQUEZ ALVARADO FUE PRIMER SUPLENTE DE LA SECCIÓN 41 C1 SUBIO COMO SEGUNDA ESCRUTADORA A LA SECCIÓN 41 B.
29	42	B	2º ESCRUTADOR PROPIETARIO: YENIFER MAGANGA ORDOÑEZ	2º ESCRUT SUSTITUIDO: GABRIELA MARQUEZ FERNANDEZ. INICIO LA INSTALACIÓN 8:10 A.M.	YENIFER MAGANGA ORDOÑEZ ESTABA COMO SEGUNDA ESCRUTADORA EN LA 42 B SE FUE O NO LLEGO. GABRIELA MARQUEZ FERNANDEZ FUE TOMADA DE LA FILA.
30	43	C1	1º ESCRUTADOR PROPIETARIO: DANIELA VAZQUEZ PEREZ 2º ESCRUTADOR PROPIETARIO: RAYMUNOD AVILA HUERTA	1º ESCRUTADOR SUPLIDO POR: ADLI CHAMORRO ORDOÑEZ 2º ESCRUTADOR SUPLIDO POR: JUAN ANTONIO LUGO INICIO LA INSTALACION: 8:00A.M.	RAYMUNDO AVILA HUERTA ES REALMENTE RAYMUNDO AVILA HURTADO Y SUBIO A SECRETARIO. ADLI CHAMORRO ORDOÑEZ FUE SEGUNDO SUPLENTE GENERAL DE LA SECCIÓN 43 C4 SUBIO COMO PRIMER ESCRUTADOR DE LA SECCIÓN 43 C1. JUAN ANTONIO LUGO FUE PRIMER SUPLENTE GENERAL DE LA SECCIÓN 43 C4 SUBIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR DE LA SECCIÓN 43 C1.
31	43	C4	PRESIDENTE: BLANCA ESTELA ARROYO CARMONA 2º ESCRUTADORA PROPIETARIO: YARELI CASTAÑEDA FERNANDEZ	PRESIDENTA SUSTITUYE LA SECRETARIA VERONICA EQUIHUA ZAMORA 2º ESCRUT. SUSTITUIDO: GABRIELA MARQUEZ FERNANDEZ JAQUELINE VAZQUEZ AVILA INICIO DE LA INSTALACIÓN: 8:10 A.M.	ESTELA ARROYO CARMONA FUE PRESIDENTA. VERONICA EQUIHUA ZAMORA FUE SECRETARIA. GABRIELA MARQUEZ FERNANDEZ NO EXISTE EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO EN SU LUGAR ESTA YARELI CASTAÑEDA FERNANDEZ. JAQUELINE VAZQUEZ AVILA FUE PRIMER SUPLENTE GENERAL DE LA SECCIÓN 43 C3
32	47	B	1º ESCRUTADOR PROPIETARIO: DEYCI VILLANUEVA MARQUEZ	1º ESCRUT SUSTITUIDO: ESTEFANIA AGUILA PEREZ. INICIO LA INSTALACIÓN 8:00 A.M.	DEYCI VILLANUEVA MARQUEZ SE FUE O NO LLEGO. ESTEFANIA AGUILA PEREZ FUE SEGUNDO SUPLENTE GENERAL DE LA SECCIÓN 47 C1 SUBIO COMO PRIMER ESCRUTADOR DE LA SECCIÓN 47 B.
33	47	C2	2º ESCRUTADOR PROPIETARIO: DANIEL CEBALLOS RAMIREZ	2º ESCRUT SUSTITUIDO: NOE TORRES ARROYO INICIO LA INSTALACIÓN 8:10 A.M.	DANIEL CEBALLOS RAMIREZ FUE PRIMER ESCRUTADOR DE LA SECCIÓN 47 C2. NOE TORRES ARROYO FUE PRIMER SUPLENTE GENERAL DE LA SECCIÓN 47B SE TRASLADO Y SUBIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR EN LA 47 C2.

Bajo esta relación, tenemos, que en la totalidad de las casillas impugnadas únicamente se dio lo que fue el corrimiento de secretario a presidente, de primer escrutador a secretario, de segundo escrutador a primer escrutador y de suplentes generales de las mismas secciones a los puestos que quedaron huecos en dichas casillas, tal y como quedo descrito en la columna denominada CORECCIONES CONFORME A ENCARTE Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA.

Por lo que se refiere a las casillas que recibieron la votación identificadas con los números 14 Contigua 3, 14 Contigua 5, 16 Básica, 16 Contigua 2, 20 Básica, 25 Básica y 35 Básica, se tiene que algunos de sus integrantes fueron tomados de la fila, tal y como se desprende de la información remitida por la Junta Vocal Distrital Ejecutiva 04, con Sede en Apizaco, Tlaxcala; en oficio número CD01/00719/2016.

Por lo que las personas que recibieron la votación se encontraban en la misma sección tal y como fue detallado en la columna denominada CORRECCIONES CONFORME A ENCARTE Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA; por lo cual, queda claro que la votación no fue recibida por personas distintas a las autorizadas en la Ley como indebidamente lo hace valer el actor; siendo así, su expresión de agravios resulta infundada.

Siguiendo en ese orden, en relación a las demandas planteadas por los actores **Germán Becerra Charolet**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana y **Jesús Moreno Castillo** Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital Electoral IV, pretenden hacer valer en su concepto que existen boletas para votar de más, descritas en relaciones que resultan ser idénticas en ambas demandas y que se expresaron en los términos siguientes:

DISTRITO 4	SECCIÓN	CASILLA	VOTOS TOTALES	BOLETAS SOBREPASADAS	TOTAL	LISTA NOMINAL	DIFERENCIA	OBSERVADO
							LISTA/BOLETAS	
							+VOTOS	
APIZACO	12	B	313	301	614	589	25	
APIZACO	12	C1	317	297	614	588	26	
APIZACO	13	B	463	276	739	731	8	
APIZACO	13	C1	462	283	745	730	15	SI
APIZACO	13	C2	495	260	755	730	25	



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-214/2016 y Acumulados

DISTRITO 4	SECCIÓN	CASILLA	VOTOS TOTALES	BOLETAS SOBRANTES	TOTAL	LISTA NOMINAL	DIFERENCIA	OBSERVADO
							LISTA/BOLETAS +VOTOS	
APIZACO	14	C2	439	281	720	693	27	SI
APIZACO	14	C3	410	309	719	693	26	SI
APIZACO	14	C4	418	301	719	693	26	
APIZACO	14	C5	403	304	707	693	14	
APIZACO	15	B	306	226	532	505	27	SI
APIZACO	15	C1	272	259	531	505	26	SI
APIZACO	15	C2	248	282	530	505	25	SI
APIZACO	16	B	335	233	565	541	24	SI
APIZACO	16	C1	330	236	566	541	25	SI
APIZACO	16	C2	307	259	566	541	25	
APIZACO	17	B	435	289	724	698	26	SI
APIZACO	17	C1	425	280	705	697	8	SI
APIZACO	18	B	356	249	605	579	26	SI
APIZACO	18	C1	346	258	604	578	26	SI
APIZACO	19	B	374	239	613	587	26	SI
APIZACO	19	C1	351	261	612	586	26	
APIZACO	20	B	259	171	430	403	27	SI
APIZACO	20	C1	235	193	428	402	26	
APIZACO	21	B	248	170	418	392	26	
APIZACO	22	B	367	356	723	698	25	SI
APIZACO	22	C1	433	278	711	698	13	SI
APIZACO	23	B	437	323	760	734	26	SI
APIZACO	24	B	249	229	478	453	25	
APIZACO	24	C1	255	222	477	452	25	SI
APIZACO	25	B	356	315	671	645	26	SI
APIZACO	25	C1						
APIZACO	26	B	384	339	723	644	79	
APIZACO	26	C1	371	357	728	697	31	
APIZACO	27	B	357	307	664	696		
APIZACO	27	C1	324	340	664	638	26	SI
APIZACO	27	C2	366	297	663	638	25	
APIZACO	28	B	249	280	529	503	26	
APIZACO	28	C1	241	286	527	502	25	
APIZACO	28	C2	283	245	528	502	26	SI
APIZACO	29	B	319	247	566	543	23	SI
APIZACO	29	C1	318	250	568	542	26	
APIZACO	29	C2	326	242	568	542	26	
APIZACO	30	B	388	322	710	684	26	
APIZACO	30	C1	379	331	710	684	26	
APIZACO	30	C2	352	357	709	683	26	SI
APIZACO	30	C3	372	337	709	683	26	SI
APIZACO	30	C4	328	381	709	683	26	
APIZACO	30	C5	368	341	709	683	26	SI
APIZACO	30	C6	365	344	709	683	26	
APIZACO	30	C7	375	334	709	683	26	SI
APIZACO	31	B	387	343	730	702	28	
APIZACO	31	C1	346	382	728	702	26	
APIZACO	31	C2	367	360	727	701	26	
APIZACO	31	C3	367	360	727	701	26	
APIZACO	32	B	333	282	615	589	26	SI
APIZACO	32	C1	321	285	606	589	17	SI
APIZACO	32	C2	325	289	614	588	26	
APIZACO	33	C2	344	345	689	663	26	
APIZACO	34	B	422	299	721	696	25	
APIZACO	34	C1	408	314	722	696	26	
APIZACO	35	B	323	277	600	574	26	
APIZACO	35	C1	322	278	600	574	26	
APIZACO	36	C2	363	321	684	654	30	SI
APIZACO	37	B	392	359	751	647	104	SI
APIZACO	37	C1	394	277	671	646	15	

DISTRITO 4	SECCIÓN	CASILLA	VOTOS TOTALES	BOLETAS SOBRANTES	TOTAL	LISTA NOMINAL	DIFERENCIA	OBSERVADO
							LISTA/BOLETAS +VOTOS	
APIZACO	40	B	431	205	636	610	26	
APIZACO	40	C1	391	244	635	609	26	
APIZACO	40	C2	409	226	635	609	26	
APIZACO	40	C3	423	218	641	609	32	SI
APIZACO	41	B	461	256	717	692	25	SI
APIZACO	41	C1	469	249	718	692	26	SI
APIZACO	41	C2	448	270	718	692	26	
APIZACO	41	C3	492	225	717	691	26	
APIZACO	42	B	351	245	596	570	26	
APIZACO	43	B	357	300	657	613	44	SI
APIZACO	43	C1	347	306	653	613	50	SI
APIZACO	43	C2	363	295	658	613	45	SI
APIZACO	43	C3	330	327	657	613	44	SI
APIZACO	43	C4	395	262	657	613	44	
APIZACO	44	B	347	292	639	613	26	
APIZACO	44	C1	404	235	639	612	27	SI
APIZACO	44	C2	410	227	637	612	25	
APIZACO	45	B	279	175	454	398	56	
APIZACO	46	B	350	249	599	573	26	
APIZACO	46	C1	349	246	595	572	23	
APIZACO	46	C2	367	231	598	572	26	
APIZACO	47	B	349	323	672	645	27	
APIZACO	47	C1	362	308	670	645	25	
APIZACO	47	C2	358	311	669	644	25	SI
APIZACO	47	C3	373	297	670	644	26	
APIZACO	48	B	231	157	388	363	25	SI
TOTAL			35375	27643	63015	60367	2712	45

Por lo que, a efecto determinar la procedencia de dicha causal, es necesario realizar las precisiones necesarias propias del presente caso; como lo es, que en la elección de dicho Distrito se realizó un recuento parcial de la votación, encontrándose que, de las casillas relacionadas en las listas antes indicadas, todas y cada una de estas son precisamente las que fueron materia de recuento en sede administrativa.

Así también, por lo que se refiere al actor **Germán Becerra Charolet**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana, únicamente solicitó se le tuviera como prueba, para justificar su dicho, las copias certificadas del acta de sesión de cómputo del Distrito 04 con cabecera en Apizaco, Tlaxcala que contiene las actas de cómputo de dicha sesión, y de los documentos anexos a dicha acta consistentes en la bitácora de movimiento de paquetes electorales y actas de cómputo.

Situación similar, ocurre con el actor **Jesús Moreno Castillo**, Representante del Partido de la Revolución Democrática, quien al igual que el actor citado en el párrafo anterior, ofreció la misma probanza, además de las copias certificadas de todas y cada una de las actas de escrutinio y computo de las casillas



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

instaladas en la jornada electoral del 5 de junio del año en curso, en el Distrito Electoral 04, con cabecera en Apizaco, Tlaxcala.

Siendo pertinente, en este apartado, precisar que resulta un hecho notorio para este Tribunal, que la razón por la cual puede darse una diferencia entre el número de boletas entregadas en las Mesas Directiva de Casilla respecto de cada elección, obedece a que por cada casilla aprobada, se envían boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que votan en cada casilla (y que figuran en la lista nominal respectiva, y en su caso, en la lista adicional), más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos emitan su voto⁴; cabe aclarar que conforme con lo establecido en el acuerdo INE/CG1013/2016⁵ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se entregaron a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla dos boletas adicionales a las previstas para los electores en la lista nominal, por cada partido político nacional o estatal, así como por cada candidato independiente, para que sus representantes acreditados pudieran ejercer su derecho al sufragio; es decir, no se entregó el mismo número de boletas para la elección de Gobernador, Diputados, Integrantes de Ayuntamiento y Presidentes de Comunidad porque no en todas las elecciones existieron candidatos independientes.

En relación con tal precisión, se puede arribar válidamente a la conclusión que la razón fundamental del porque las boletas de la elección de Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamiento y Presidentes de Comunidad, no es concordante entre ellas, respecto de cada mesa directiva de casilla, atiende a que no en todos los Distritos Electorales uninominales, Municipios, Presidencia de Comunidad, e incluso en las elección de Gobernador, participó el mismo número de candidatos, ni partidos políticos; es decir, en algunas elecciones participaron candidatos independientes, en otras participó un número mayor de partidos políticos, entre otras particularidades de cada una de las elecciones. De ahí que no exista uniformidad en el número de boletas para cada elección en cada casilla.

⁴ Artículo 195, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

⁵ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los Procesos Electorales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos y en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidos en las legislaciones estatales.

Ahora bien, por lo que se refiere a las pruebas citadas por los actores, debe decirse respecto a la denominada como copia certificada de la Sesión de Cómputo Distrital, y las copias certificadas de todas y cada una de las actas de escrutinio y cómputo, al respecto en relación a dichas probanzas, debe decirse que las mismas no resultan eficaces para el presente caso, de conformidad al siguiente razonamiento.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, con relación al recuento de votos en sede administrativa prevé lo siguiente:

Artículo 242. Iniciada la sesión, el órgano electoral competente procederá a hacer el cómputo de cada elección. Para tal efecto, practicará las operaciones siguientes, en el orden en que aparecen:

X. Enseguida, en su caso, el Consejo respectivo deberá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- a) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y el segundo lugares en votación; y
- b) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o Candidato Independiente.

XI. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo respectivo

Artículo 243. Los cómputos se desahogarán:

- I. En los Consejos Distritales, se iniciará con el cómputo de la elección de Gobernador y a continuación el de diputados por el principio de mayoría relativa;
- II. En los Consejos Municipales, se iniciará con el cómputo de la elección de integrantes de los ayuntamientos y a continuación el de presidentes de comunidad; y
- III. En el Consejo General se iniciará con el cómputo de la elección de Gobernador y a continuación el de diputados de representación proporcional.

Artículo 244. Una vez concluido el cómputo, el Consejo respectivo formará expediente del mismo que contendrá:

- I. Original y copia del acta de cómputo de que se trate;
- II. Las actas originales de cada una de las casillas de su demarcación, adhiriendo a cada una de ellas los escritos de protesta o incidentes; y
- III. Copia de la constancia de mayoría respectiva.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Los expedientes del cómputo y los paquetes electorales serán entregados por los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales al Consejo General, inmediatamente.

Asimismo, los Presidentes de los Consejos respectivos fijarán avisos en lugar visible del exterior de los edificios que ocupen, con los resultados de cada uno de los cómputos, que serán firmados por el Presidente y los representantes que deseen hacerlo.

Por su parte, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el Estado de Tlaxcala, dispone:

Artículo 103.⁶ El incidente de nuevo escrutinio y cómputo parcial o total en las elecciones realizadas en la Entidad, de que conozca el Tribunal Electoral, se realizará conforme a las siguientes reglas:

I. Para decretar la realización del escrutinio y cómputo total, de los votos de aquellas casillas de que se trate, de acuerdo al tipo de elección, se observará lo siguiente:

a) Deberán haberse impugnado la totalidad de las casillas de la elección respectiva;

b) Debe solicitarse por el actor en el escrito de demanda;

c) El resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primero y el segundo lugar de hasta dos puntos porcentuales de la votación total válida;

d) Deberá acreditarse la existencia de duda fundada sobre la certeza de los resultados de la elección respectiva, e

e) La autoridad electoral administrativa **hubiese omitido realizar el recuento de aquellos paquetes electorales en los cuales se hubiese manifestado duda fundada respecto del resultado y tal hecho hubiese quedado debidamente asentado en el acta de la sesión de cómputo correspondiente.**

II. Para decretar la realización del escrutinio y cómputo parcial, de los votos de aquellas casillas expresamente señaladas por el actor, se observará lo siguiente:

a) Deben impugnarse las casillas cuyo cómputo se solicite de la elección respectiva en el escrito de demanda;

b) El resultado de la elección en la cual se solicite el recuento parcial, arroje una diferencia entre el primero y el segundo lugar de hasta dos puntos porcentuales de la votación total válida, e

⁶ (El siguiente artículo fue reformado por decreto No. 128, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 28 de agosto de 2015)

c) Deberá acreditarse la existencia de duda fundada sobre la certeza de los resultados de la elección respectiva.

III. El Tribunal Electoral podrá llevar a cabo el escrutinio y cómputo parcial cuando la autoridad electoral administrativa hubiese omitido realizar el cómputo de aquellos paquetes electorales que en términos de ley está obligada a realizar abriendo dichos paquetes y procediendo a su contabilidad.

Para los efectos de las tres fracciones anteriores, **el hecho de que algún representante de partido político o coalición manifieste que la duda se funda en la cantidad de votos nulos sin estar apoyada por elementos adicionales, tales como escritos de incidentes u otros elementos que generen convicción, no será motivo suficiente para decretar la apertura de paquetes electorales y la realización de los recuentos respectivos.**

De lo anterior tenemos, que las pruebas ofrecidas, no resultan eficaces para acreditar las irregularidades plasmadas en agravios por las partes actoras, puesto que, como se aprecia de autos a foja 858 del primer tomo, consta que se realizó el recuento parcial en sede administrativa, precisamente de las casillas que vienen impugnando, cuya acta consta del siguiente texto en lo que interesa al presente asunto:

“...con fundamento en los artículos 102, fracción IV; 240, párrafo primero, 241, de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para obtener el **COMPUTO DISTRITAL** de la elección de **DIPUTADOS LOCALES** por el principio de Mayoría Relativa y toda vez que se presentó el indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que obtuvo el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual se llevó a cabo el recuento de votos en 100 casillas, cuyos paquetes electorales se recibieron en el Consejo Distrital realizado por 2 grupos de trabajo haciendo constar lo siguiente.”

Acta en el que se aprecia la firma de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos aquí actores, es por lo que, tomando en cuenta que dicha documental resulta ser de naturaleza pública, y de la misma se obtiene de forma expresa que se realizó el cómputo de la elección distrital. Por lo que cualquier error de cómputo o aritmético en los resultados de las citadas casillas fue subsanado con el citado recuento, quedando sin efecto las actas del escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la jornada electoral del cinco de junio de la anualidad, solicitadas por la parte actora. Al respecto, cabe señalar que de tal recuento no se aprecia que se desprendan los datos relativos a las boletas sobrantes en el sentido expuesto por la misma actora.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Ahora bien, nada práctico produciría el haber solicitado la copia certificada de la Sesión de Cómputo Distrital, puesto que fue aportada por el tercero apersonado. Tampoco de la consistente en la lista nominal de electores, puesto que, como se ha dicho, ya fue realizado el escrutinio en sede administrativa, estando presente los representantes de los partidos políticos aquí actores, y además evidentemente con ello no se acreditaría la irregularidad que viene alegando. Máxime que únicamente funda su petición de duda, en lo que alega como la cantidad de boletas sobrantes, sin estar apoyada en elementos adicionales, como serían en el caso, escritos de incidentes u otros elementos que generaran convicción, en la supuesta irregularidad aquí demandada.

Por lo cual, los argumentos de los actores se reducen a simples alegaciones, derivado de que no se encuentran justificados con elemento probatorio alguno, resultando infundados los mismos.



Efectos.



En atención a lo anterior, lo procedente será confirmar la elección impugnada en lo que fue materia de este juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo previsto en los artículos 1, 6, fracción II; 48 y 55, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; así como 12 y 13, apartado b), fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el juicio electoral promovido por Germán Becerra Charolet, en su carácter de Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana, Javier Rafael Ortega Blancas en su carácter de candidato a Diputado Local, y Jesús Moreno Castillo Representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditados ante Consejo Distrital Electoral IV, con cabecera en Tlaxcala

SEGUNDO. De conformidad a lo expuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución, se declaran infundados los agravios propuesto por la

parte actora, confirmándose el acto impugnado en lo que fue materia de este juicio.

NOTIFIQUESE, personalmente a las partes en los domicilios que para tal efecto tienen señalados en autos; y mediante oficio que se gire al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, adjuntando copia certificada de la presente resolución. Cúmplase.

Así, en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y Ponente el tercero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.** - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

HUGO MORALES ALANÍS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA